



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el demandante quedó notificado por conducta concluyente el día 02 de octubre de 2023, notificado por estado el día 3 de octubre de la misma anualidad y se compartió el expediente el 9 de octubre de 2023.

Venció el término concedido a la parte ejecutada para que contestara o formulara excepciones. Dentro del término concedido no presentó escrito de excepciones de mérito. Hábiles los días 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 02 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-**2023-00-009-00**

Interlocutorio. 2227

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | PAULA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ |
| DEMANDADO: | DIEGO IVÁN VANEGAS RAMÍREZ |
| ASUNTO: | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |

En el curso del proceso de la referencia se profirió orden de pago por la vía ejecutiva a través de auto del 10 de febrero de 2023, tal como consta en folios visibles a PDF 011 del expediente digital, dicha decisión fue notificada por conducta concluyente al demandado mediante auto adiado al dos (02) de octubre de 2023, sin que el extremo actor haya emitido pronunciamiento alguno dentro del término concedido para ejercer el contradictorio.

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte del demandado una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido contra de **DIEGO IVÁN VANEGAS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.003.499, y la señora, adelantado en su contra por **PAULA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.447.994 acorde a lo reglado por el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de aquellos que en lo sucesivo se embarguen, según lo estatuido en el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para pagar la obligación con el producto de ellos a la parte demandante, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de CIENTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

OCHENTA MIL SESCIENTOS SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS DE PESOS M/CTE. (\$ 180.607,25).

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión por estado, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
148 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a93aba07f3450f64f87fd0a2e0c3cb06e494dcc116838478c97c73766db326**

Documento generado en 02/11/2023 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>